octubre de mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

---

Ley No. 501, que modifica la parte capital del artículo 6 y su Párrafo 1 de la Ley Nº 5574, del 13 de julio de 1961.

(G. O. Nº 9163, del 8 de Noviembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY

NUMERO 501

Art. 1.— Se modifican la parte capital del artículo 6 y su Párrafo 1 de la Ley No. 5574, de 13 de julio de 1961, reformados por la Ley Nº 13, del 30 de agosto de 1966, para que en lo adelante rijan de la siguiente manera;

Art. 6.— El Instituto de Auxilios y Viviendas tendrá un Consejo Directivo de siete (7) miembros y sus suplentes, integrado de la siguiente forma:

a) Un Presidente y dos Miembros nombrados por el Poder Ejecutivo.

b) El Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos;

c) El Administrador General del Instituto.

d) El Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda; y

e) El Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales.

Párrafo 1.— Cada Miembro del Consejo Directivo tendrá un Suplente designado por el Poder Ejecutivo, los cuales durarán en sus funciones el mismo tiempo que los titulares o la fracción pendiente de ejercicio que les reste a aquellos. El Ad-

ministrador General tendrá como Suplente al Subadministrador General del Instituto. El Encargado del Departamento Legal tendrá las funciones de Secretario de dicho Consejo.

Los Suplentes del Secretario de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, del Gerente General del Banco Nacional de la Vivienda y del Director General del Instituto Dominicano de Seguros Sociales, serán nombrados el Primero por el Poder Ejecutivo, a propuesta de dicho Secretario de Estado; y los últimos por la Junta de Directores de dichas Instituciones.

Art. 2.— La presente ley modifica, en cuanto sea necesario, cualquier ley o parte de la ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán; Distrito Nacional Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días de mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 26º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.

Marcos A. Jáquez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de octubre del año mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

Amable A. Botello,
Vicepresidente en funciones.

Bienvenido Pimentel Piña,
Secretario.

Juan Esteban Olivero
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 28 días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y nueve; años 126º de la Independencia y 107º de la Restauración.

*Joaquín Balaguer*

---

Resolución Nº 502, que aprueba el Convenio Suplementario del Contrato del 24 de diciembre de 1956, suscrito por el Estado Dominicano y la Falconbridge Dominicana, C. por A.
(G. O. Nº 9164, del 15 de noviembre de 1969)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 502

VISTO el inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Convenio Suplementario del Contrato del 24 de diciembre de 1956 suscrito por el Estado Dominicano y Falconbridge Dominicana, C. por A., relativo a la Concesión Minera Quisqueya Nº 1.

R E S U E L V E :

UNICO.—APROBAR dicho Convenio Suplementario, suscrito por el Estado Dominicano, debidamente representado por el Honorable Señor Presidente de la República, Dr. Joaquín Balaguer, y Falconbridge Dominicana, C. por A., representada por su Presidente, Señor Marsh A. Cooper, el cual copiado a la letra dice así: